



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

RESOLUCION No. CSJVR16-644
29 de junio de 2016

"Por medio de la cual se resuelve un recurso"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, particularmente la prevista en el artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

El señor **JOSÉ FERNANDO REY SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.797.935 en su condición de participante en el Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Administrativo del Valle del Cauca, convocado mediante el Acuerdo No. 96 de 2013 de esta Corporación, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución No. CSJVR16- 2 del 6 de enero de 2016, proferida por esta Sala Administrativa, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

El recurrente controvierte los puntajes asignados en: (i) el factor de "Experiencia y Docencia", manifestando que "...solo se me dio 17 puntos por la experiencia y al momento cuento con 4 años de estar laborando en la rama judicial..."; (ii) el factor "capacitación", indica que "...me dieron 0 puntos y en el momento además del curso de sistemas cuento con 4 años de derecho..."

La Resolución No. CSJVR16- 2 del 6 de enero de 2016, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, a partir del 7 de enero de 2016; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 15 y el 28 de enero de 2016, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción "Carrera Judicial", link: "Concursos Seccionales" – "Valle del Cauca, Capital: Cali" – "Concursos" - "Convocatoria No. 3" – "Registro de Elegibles" medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

El recurso fue presentado en término el día 20 de enero de 2016 y cumple con las formalidades establecidas en los artículos 74 y 77 del CPACA.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 "Estatutaria de la Administración de Justicia", la convocatoria es norma reguladora del concurso y por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Sala.



Al efecto, los requisitos exigidos para los cargos de aspiración del concursante, antes citado son:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.

Para el referido cargo, el recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

CARGO	Puntaje Prueba de Conocimientos - PONDERADA (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica - (200)	EXPERIENCIA Y DOCENCIA - (100)	CAPACITACIÓN - (70)	PUBLICACIONES - (30)	TOTAL
Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente - Grado 3	596,36	168,50	17,00	0,00	0,00	781,86

2. CONSIDERACIONES DE LA SALA

2.1. EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Uno de los motivos de inconformidad se orienta al factor Experiencia Adicional. El análisis de la documentación presentada por el recurrente al momento de la inscripción, se presenta a continuación:

En orden a resolver el recurso y establecer si la experiencia acreditada por el señor JOSÉ FERNANDO REY SÁNCHEZ, fue considerada en la valoración del Factor Experiencia y Docencia, lo procedente es el análisis de la documentación presentada por el recurrente al momento de la inscripción.

INFORMACIÓN SOBRE EXPERIENCIA VÁLIDA ACREDITADA				
(Para los cálculos se utilizan años de 365 días y meses de 30 días)				
Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	No. Días Acreditados
Rama Judicial	Citador	01-feb-2012	03-dic-2013	672
Total días acreditados				672
Total años acreditados				1,84

Ahora bien, teniendo en cuenta que la experiencia adicional¹ es la que excede al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, la cual "... dará derecho a veinte —20— puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste ...", esta Corporación encuentra que el señor JOSÉ FERNANDO REY SÁNCHEZ, acreditó experiencia relacionada de 1 año, 84 días, de la cual debe descontarse el requisito mínimo para cada cargo a efectos de asignar el puntaje de ese sub-factor, así:

¹ Artículo 2, Numeral 5.2.1, literal c, Acuerdo No. 096 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Cargo	Experiencia acreditada (A)	Requisito Mínimo (B)	Experiencia Adicional (A-B)	Puntaje
Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente - Grado 3	1 año y 84 días	1 año	84 días	16,80

Es de anotar que el Factor Experiencia fue evaluado para todos los concursantes utilizando el método de días corridos (años de 365 días y meses de 30 días).

De otra parte, debe aclarársele al recurrente que el momento concursal para presentar la documentación es el establecido en las fechas de inscripción² el cual, por obvias razones ya precluyó.

Por ello y con el fin de preservar el principio de igualdad frente a los demás participantes, resulta improcedente tener en cuenta la certificación laboral que allega con el recurso correspondiente a su desempeño como citador a partir del 4 de diciembre de 2013, dado que se están presentando por fuera de los términos establecidos en la convocatoria y, por ende, son manifiestamente extemporáneas.

Al efecto, el puntaje que le correspondía al señor JOSÉ FERNANDO REY SÁNCHEZ respecto del "Factor Experiencia y Docencia" era de 16,80 puntos y no 17,00 puntos, significando ello, que el puntaje asignado para el Factor Experiencia y Docencia en la Resolución impugnada; es equivocado.

No obstante ante la existencia del error presentado en la asignación del puntaje del **Factor "Experiencia y Docencia"**, la Sala lo mantendrá en aplicación del principio de la no reformatio in pejus en concurso de méritos y de la Jurisprudencia de la Corte Constitucional.

En efecto, en Sentencia T – 033 de 2002, la Corte estableció:

"... Se pregunta la Sala si la prohibición de la no "reformatio in pejus" tiene aplicación en la actuación administrativa?. La Corte, en múltiples pronunciamientos ha dado respuesta afirmativa a este interrogante. A este respecto, ha considerado que por ser la no "reformatio in pejus" un principio general de derecho y una garantía constitucional del debido proceso es aplicable a todas las actividades del Estado que implique el ejercicio de su poder sancionatorio. Por ello, esta garantía tiene plena vigencia en las distintas jurisdicciones reconocidas por el ordenamiento jurídico -penal, civil, laboral, administrativo, constitucional-, e incluso, en las actuaciones administrativas..."

"... Y en sentencia T-233 de 1995, al estudiar el alcance del principio de la no reformatio in pejus y su vinculación con la garantía del debido proceso exigible en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (artículo 29 de la Carta Fundamental), concluyó que: "...la prohibición de reformar la condena en perjuicio de apelante único no solamente es aplicable en materia penal, ni tampoco está limitada a las sentencias judiciales, sino que, por el contrario, cobija otras ramas del derecho y se hace exigible en las actuaciones administrativas..."

"... Por lo cual, la prohibición de la reformatio in pejus tiene plena aplicabilidad en materias administrativas, tanto en el agotamiento de la vía gubernativa como en el desarrollo del procedimiento ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, circunstancia que se origina en la interpretación armónica y sistemática de los artículos 29 y 31 de la Constitución Política, logrando de esta manera hacer efectivo el derecho al debido proceso y por ende de los demás principios y derechos constitucionales que guardan correspondencia con dicha institución jurídica. De suerte que la congruencia y la

² Numeral 3.3 del Artículo 2°, Acuerdo 096 del 28 de noviembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, el término de la inscripción fue del 2 al 6 y del 9 al 13 de diciembre del año 2013.

prohibición de la no reformatio in pejus, limitan la actuación de la Administración en aras de la transparencia, legalidad y garantía en la actuación administrativa..."

"... De tal manera que, cuando el administrado interpone un recurso en agotamiento de la vía gubernativa (reposición o apelación), mediante el ejercicio del derecho de petición, se limita el poder decisorio de la Administración, de tal manera que no puede fallar más allá ni por fuera de lo solicitado, pues dicha actuación constituiría una clara vía de hecho por desconocer los derechos constitucionales al debido proceso y a la prohibición de la no "reformatio in pejus"..."

2.2 CAPACITACION

El otro motivo de inconformidad del recurrente se orienta al factor Capacitación, al manifestar que "...me dieron 0 puntos y en el momento además del curso de sistemas cuento con 4 años de derecho..."

De conformidad con el literal d) del numeral 5.2.1 del artículo segundo, del Acuerdo No. 096 de 2013, que regula el puntaje del factor capacitación, la calificación, en el nivel profesional se obtendrían de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel profesional: 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico: 15 puntos		

Aclarando en éste literal que "...**Por cada título adicional** de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, **se le asignarán 20 puntos** hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos..." (Negrilla fuera de texto)

De la documentación aportada por el recurrente al momento de su inscripción, en relación con el Factor Capacitación, se tiene que acredito los certificados que se describen a continuación:

Descripción	Puntaje asignar
Título de Bachiller Agropecuario.	Valorado dentro del requisito mínimo exigido
Certificación de CECSCOT. Curso de "Auxiliar en aplicaciones informáticas y contables". Intensidad 168 horas	Valorado dentro del requisito mínimo exigido
Certificado de la Universidad Libre, Seccional Cali, el cual establece que "...cursó el siguiente periodo académico de DERECHO...AÑO LECTIVO 2012..."	No se valoró toda vez que no cumple con el presupuesto establecido en el literal d) del numeral 5.2.1 del artículo segundo, del Acuerdo No. 096 de 2013, en el sentido de que se asigna puntaje adicional en el Factor Capacitación, cuando se acredite el "Título" profesional o se acredite la terminación y aprobación de estudios superiores.

Ahora bien, a efectos de ser valorada la formación y/o capacitación adicional, debe cumplir con las siguientes condiciones: (i) capacitación adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo; (ii) acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación; (iii) Los cursos de capacitación deben ser en áreas relacionadas con el cargo y con una intensidad de 40 horas o más.

En ese sentido, la certificación de la Universidad Libre de haber cursado el período académico del programa de Derecho. Año Lectivo 2012., no es objeto de valoración, toda vez que la convocatoria prevé asignación de puntaje "...Por cada título adicional ..." y no por aprobación de semestres o años cursados.

Con base en lo anterior esta Sala concluye que no se existe error en la asignación de puntaje en el factor Capacitación, por lo tanto no se modificará la puntuación asignada al factor capacitación de 0.00 puntos.

En consecuencia, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

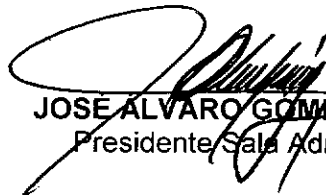
RESUELVE:

ARTICULO 1º: NO REPONER la Resolución No CSJVR16- 2 del 6 de enero de 2016, proferida por esta Sala Administrativa, respecto de los puntajes individuales asignados al señor **JOSÉ FERNANDO REY SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.797.935, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO 2º: Conceder el recurso de apelación, subsidiariamente interpuesto, para ante la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 3º: Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción "Carrera Judicial", link: "Concursos Seccionales" – "Valle del Cauca, Capital: Cali" – "Concursos" - "Convocatoria No. 3" – "Registro de Elegibles" medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE ALVARO GÓMEZ HERRERA
Presidente Sala Administrativa

Proyectó: M.S. Dr. JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA
JAGH/GIVP